4384

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 2 NOV 1990

Visto el Artículo 107 inciso b), punto 4 y el Artículo 108 inciso b) del Decreto nº 2140/90, "Reglamentación del Estatuto del Docente", y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones derivadas de la aplicación de los artículos mencionados "ut-supra", no han garantizado por sí el proceso de enseñanza-aprendizaje, por no cumplirse los tiempos mínimos para la realización del diagnóstico educativo;

Que los cambios sucesivos de docentes, afectan la estabilidad socio-afectiva del educando;

Que el sistema de Descentralización de Reconocimientos Médicos ha determinado una disminución sustantiva en los índices de ausentismo de dicho personal;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Derógase el inciso b), punto 4 del Artículo 107 del Decreto nº 2140/90.

ARTICULO 2º.- Modifícase el inciso b) del Artículo 108 del Decreto nº 2140/90, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b. Si no existieran postulantes que reúnan los requisitos del inciso anterior o existiendo no aceptasen, las Direcciones Docentes establecerán pautas para la confección del Listado Complementario de designación de provisionales y suplentes.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

////

Con anterioridad a la iniciación del ciclo lectivo, el ofrecimiento de cargos de base y horas-cátedra para cubrir provisionalidades y suplencias se realizará mediante la convocatoria a acto público efectuada por el Consejo Escolar, realizando la respectiva publicidad por los medios de difusión de modo tal que asegure el conocimiento por parte de los interesados.

Iniciado el ciclo lectivo, las coberturas restantes se realizarán mediante citación a los aspirantes.

El interesado deberá comunicar dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la citación en forma fehaciente , la aceptación o no de la propuesta.En caso de no efectuar comunicación alguna, se continuará con el orden de mérito del Listado. Otorgada la provisionalidad o suplencia, el designado que renuncie pasará a ocupar el último término de la nómina de aspirantes.

La designación de un suplente comprenderá la licencia inicial y sus prórrogas.

El Director del Establecimiento exigirá del docente suplente o provisional previo al iniciar éste sus funciones un certificado de buena salud expedido por organismo oficial, el que tendrá validez por todo el ciclo lectivo.

Los Listados pautados en los puntos a. y b. de la Reglamentación de este Artículo, deberán obligatoriamente ser exhibidos en el Consejo Escolar del Distrito a efectos de su con

////

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires
////

sulta y de la presentación de los recursos a que dieran lugar".

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección General de Escuelas y Cultura a sus demás efectos.

DECRETO Nº 4384

H.C.S.

DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
de la Provincia de Buenos Aires